

XV Jornadas de Investigación y Cuarto Encuentro de Investigadores en Psicología del Mercosur. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2008.

# **Algunas consideraciones acerca del rol del psicólogo en los procesos de re-vinculación en el ámbito jurídico.**

Kleinerman, Lucila.

Cita:

Kleinerman, Lucila (2008). *Algunas consideraciones acerca del rol del psicólogo en los procesos de re-vinculación en el ámbito jurídico. XV Jornadas de Investigación y Cuarto Encuentro de Investigadores en Psicología del Mercosur. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-032/414>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/efue/fWo>

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

# ALGUNAS CONSIDERACIONES ACERCA DEL ROL DEL PSICÓLOGO EN LOS PROCESOS DE RE-VINCULACIÓN EN EL ÁMBITO JURÍDICO

Kleinerman, Lucila  
Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires

## RESUMEN

A partir del pedido de intervención que realiza un Juzgado Civil por un caso de revinculación entre una madre y su hija adolescente a un Servicio Social y de Psicología que trabaja en el ámbito jurídico, se abren interrogantes respecto de la práctica misma. ¿Cuál será el rol del psicólogo en estos casos? ¿Quién o quiénes son los destinatarios de nuestra acción? ¿Es posible compatibilizar el pedido del Juzgado orientado por la dimensión deontológico-jurídica con aquel orientado por la dimensión clínica? Se destaca la importancia del trabajo multidisciplinario, intentando ubicar los puntos de intersección entre estos dos discursos y los dilemas que se le presentan al psicólogo, sosteniendo la tensión inherente al entrecruzamiento de estos dos campos.

## Palabras clave

Sujeto Derecho Revinculación Dilemas

## ABSTRACT

SOME CONSIDERATIONS ABOUT THE PSYCHOLOGIST'S ROLE IN THE PROCESSES OF RE-LIAISON WITHIN THE JUDICIAL SPHERE

After an intervention inquiry by a Civil Court for a re-liaison case between a mother and her teenager daughter to a Social and Psychological Service that operates in the judicial domain, further questions open up regarding the practice itself. What would be the psychologist's role in these cases? Who are the recipients of our action? Is it possible to conciliate the court's inquiry oriented by the deontological-judicial dimension with that oriented by the clinical dimension? The importance of the multidisciplinary task is highlighted, trying to place the intersection points between these two discourses and the dilemmas presented to the psychologist, sustaining the tension inherent to the intercrossing of these two fields.

## Key words

Subject Law Reliaison Dilemmas

El trabajo del psicólogo en ámbitos jurídicos supone siempre el entrecruzamiento de dos discursos muy distintos. Las diferencias acerca de la noción de sujeto principalmente[i], el sujeto del derecho por un lado y el sujeto de la clínica por otro, conducen necesariamente a una tensión que condiciona la práctica del psicólogo en dichos ámbitos. Si el campo deontológico-jurídico se orienta por una lógica particular que recorta los problemas de manera particular, la dimensión clínica supone un modo de lectura y abordaje sustentado en la lógica del sujeto, rescatando la singularidad.[ii][iii]

Corpus conceptuales y prácticas distintas convocan a posiciones subjetivas diferentes. Estos dos campos convocan al sujeto a responder desde diferentes lugares. Se tratará de reflexionar sobre la tensión permanente e ineludible entre ambas dimensiones, y la posición del psicólogo en ese cruce.[iv] La práctica del psicólogo en estos ámbitos se verá siempre condicionada por ese encuentro. ¿Cómo definir entonces nuestro rol en este con-

texto? Gabriela Z. Salomone plantea que "Es éticamente esperable que el psicólogo no restrinja su función a la de mero asistente de las instancias judiciales, ni restrinja sus decisiones al acatamiento de la referencia deontológica, ya que su Responsabilidad Profesional no se agota en el trecho entre los derechos y las obligaciones del sujeto jurídico. Su función profesional supone un trabajo que propicie la implicación del sujeto en su acto como operación suplementaria al cumplimiento de la consigna jurídica. Se trata de sostener la posibilidad de responder jurídicamente por los actos para propiciar el tránsito hacia una respuesta ética que comprometa al sujeto, destinatario de su práctica, en los avatares de la propia singularidad."[v]

¿Qué sucederá entonces con una práctica psicológica que participa de una práctica propia del campo jurídico como es la revinculación? ¿Qué problemáticas específicas podemos encontrar allí?

Se entiende, en forma general, por revinculación aquel proceso por el cual se intenta producir ya sea un vínculo entre padres e hijos que, por razones judiciales u otras, nunca se han visto o han interrumpido el contacto por largos períodos de tiempo; o ya sea, como en el caso que voy a presentarles hoy, la posibilidad de modificar vínculos considerados dañinos. En general, se trata de situaciones en que hay un menor bajo tutela del Estado involucrado.[vi] El dispositivo incluye entrevistas individuales, definición de estrategias de intervención para la situación, entrevistas vinculares, confección de informes, etc.

## PRESENTACIÓN DEL CASO

El **Servicio Social y de Psicología** del Patrocinio Jurídico Gratuito de la Facultad de Derecho de la UBA (institución con funciones asistenciales y docentes) funciona desde el año 1945 asistiendo y colaborando con la tarea de los abogados que atienden a personas de bajos recursos y los asesoran en temas de familia. En un principio fueron las asistentes sociales (hoy trabajadoras sociales) quienes fueron convocadas por los abogados al trabajo multidisciplinario en función de los límites con los que estos se encontraban permanentemente en su práctica al trabajar con estas problemáticas. No alcanzaba con un abordaje exclusivamente legal. Fue mucho tiempo más tarde, incluso luego de la creación de la Carrera de Psicología, que se incorporaron los psicólogos al Servicio. El desafío fue y sigue siendo el de la articulación del discurso jurídico con lo inasible del sujeto.

El caso que quiero presentarles hoy tiene como principal interés el de ubicar los puntos de intersección entre estos dos discursos, los dilemas que se suscitan y las preguntas que se generan sobre nuestra práctica.

## EL CASO

En abril del año 2007 llega al Servicio una notificación de un Juzgado Civil que requería la intervención de una psicóloga del equipo para realizar la revinculación de una madre con su hija de 16 años, distanciadas a partir de un episodio de violencia sucedido tres años antes, que requirió en ese momento la intervención de dicho Juzgado.

El episodio de violencia fue denunciado por la tía de la joven. A partir de allí, el juez implementa una medida cautelar por la cual suspende el contacto de la madre con su hija y otorga una guarda provisoria -que luego se efectiviza- a la tía materna.

La madre pide ser representada por un abogado de la institución y desde el primer momento solicita la restitución del vínculo con su hija. A los pocos meses se levanta la medida cautelar habida cuenta de no haberse comprobado los hechos de violencia. Sin embargo, la joven sigue negándose a reencontrarse con la madre, apoyada por su psicóloga particular y su abogado.

La justificación del Juez en su fallo de proceder a la revinculación, se sostenía en el principio que obliga a las instituciones públicas, entre ellas los tribunales, a brindar todos los elementos que estén a su alcance para brindarle al niño/niña la posibilidad de sostener y mejorar sus vínculos familiares, considerando a la familia como "grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros".

bros” [vii]. La posición contraria del abogado de la hija, a quien llamaremos Jessica, en cambio se sostenía en la idea de preservar a la misma de los encuentros con su madre basándose en el interés superior de la menor y en su derecho a ser escuchada.[viii]

Es decir que en función de un mismo caso la interpretación de la norma general, que intenta legislar para todos, resulta distinta. Desde nuestra perspectiva la tarea no era sencilla. Surgían varias preguntas fundamentales para la orientación de nuestra intervención: ¿quién era el destinatario de nuestra acción? ¿La madre, la hija, el Juzgado? ¿Cuál sería nuestro rol en función de la obligatoriedad de procedimiento que imponía el Juzgado? ¿Cómo pensar la finalidad, el objetivo de nuestro accionar?

Decidimos tomarnos un período preliminar de entrevistas individuales con cada una de ellas y reconstruir la historia que las había traído hasta aquí.

La madre, a quien llamaremos Cecilia provenía de una familia de 8 hermanos siendo ella la segunda. De su madre, Cecilia recuerda golpes y gritos, pocos cuidados, lo que la lleva a decir en varias oportunidades que tuvo una “mala madre”. A los 15 años queda embarazada de Jessica y, siendo echada de la casa de sus padres, termina viviendo con la familia de su novio de 18 años. Piensa que su relación con el padre de Jessica tenía que ver con su deseo de “irse” de la casa paterna. Sin embargo, luego de reiterados hechos de violencia por parte del padre de la niña, un día Cecilia decide llevarse a su hija de 10 meses y mudarse nuevamente a casa de sus padres. Intenta entablar una nueva relación con un hombre de la que nace una nueva hija. Pero esta relación la lleva nuevamente a “ser golpeada” debiendo retornar a casa de sus padres. Respecto de su hija mayor, Cecilia comenta que era difícil para ella ponerle límites y que habitualmente le pegaba, hecho que la misma dice haber concluido a medida que las niñas fueron creciendo.

La madre no tiene una buena relación con sus hermanas, particularmente con aquella que le sigue en edad, Mirtha. Es común que rivalice con esta hermana, la considera una privilegiada por haber estudiado. Recuerda que cuando nació Mirtha, sintió que la “invadían”, que le sacaban “lo que era mío”.

Del episodio con Jessica que derivó en el posterior distanciamiento, Cecilia manifiesta que el motivo tuvo que ver con que ella fue la última en enterarse que su hija había perdido la virginidad a los 12 años de edad. Dice: “Yo fui la última en enterarme. Pensé: ¿qué van a decir de mí?, los vecinos hablan”. “Ahí va la madre de...” (hace un gesto que sugiere “atorranta”, o algo similar, pero nunca lo nombra). Sin pensarlo, le dio a su hija un “cachetazo correctivo”.

Fue Mirtha, su hermana menor de Cecilia quien, a pedido de Jessica, hace la denuncia penal por lesiones y la civil por violencia familiar. El Juzgado decide darle la guarda provisoria de la niña a la tía materna. Paradójicamente, es a partir de la ruptura que promueve la hija, pidiéndole ayuda a su tía, sumado a que la familia la echa nuevamente, que Cecilia por primera vez puede buscar un trabajo estable, mudarse de la casa materna y terminar sus estudios secundarios.

Respecto de su rol como madre de Jessica, Cecilia tiene una posición ambivalente. Dice: “Si hubiera podido elegir no hubiera tenido hijos hasta ahora. Es medio contradictorio porque quiero a mis hijas. No las hubiera tenido con ellos”.

Al preguntarle por sus expectativas por este proceso, se muestra desconfiada. Refiriéndose a su hermana, dirá: “le llena la cabeza. Uds. tienen una hora a la semana y Mirtha la tiene 7 días para decirle que soy una *mala madre*”. “Me gustaría que Jessica abra la cabeza y se ponga a pensar. ¿Quién estuvo siempre al lado de ella?” “Estaría bueno que vea quién soy yo y quién es mi Mirtha. Que no tenga miedo, que yo no soy la misma que antes”.

Alude al distanciamiento en los términos de un enfrentamiento especular con su hermana, e inclusive con su propia hija. Cecilia se siente víctima de Mirtha y es en esta lucha en la que se orienta en el proceso jurídico. Qué es lo justo y lo injusto, lo verdadero y las mentiras, quién tiene la razón y quién no. Y es desde su reclamo reivindicatorio respecto de su propia historia infantil que

plantea su reclamo por Jessica.

Como plantea el psicoanalista francés Franck Chaumon: “...el discurso del derecho le da al demandante la esperanza de que todo el sufrimiento que padece en las relaciones con sus semejantes podrá resumirse en un enfrentamiento binario entre partes.” En una nota a pie de página, Chaumon completa la idea en los siguientes términos: “Evidentemente, el derecho en tanto discurso no obedece a esta lógica imaginaria. Incluso, es habitual sostener que emerge históricamente como sistema para poner fin a la lógica de la venganza. Ello no obsta para que la reducción de lo real y su transposición al enfrentamiento de la disputa jurídica sean propicios a la reactivación, para todos, de la versión imaginaria de la rivalidad fraterna”[ix]

Habrà que ver qué se le juega también a Cecilia respecto de su propia hija, más allá de esta situación actual en que esta última, a través de su preferencia por su tía, agudiza el conflicto entre Cecilia y su hermana. Tal vez, no sea éste el espacio donde ella pueda formularse una pregunta que la comprometa en el campo de la responsabilidad subjetiva.

Su hija sabe de la rivalidad histórica de su madre con su propia hermana. Desde los 13 años vive con su tía materna. De su historia previa dice: “Todo lo que pasó durante ese tiempo era prácticamente la misma historia que Cecilia (refiriéndose a la historia de su propia iniciación sexual y la de su madre, a la que no se refiere como tal). Una vez se puso a llorar porque no quería que me pasara lo mismo que a ella. Yo le decía que a mi novio lo quería pero que no sabía qué hacer y me dijo: ¡bien que cuando estás con él sabés! No hizo nada, yo no podía hacerlo sola”. “Mi mamá no me acompañó, no me entendió”; “Yo vivía porque el aire era gratis, no pensaba nada. Daba todo igual, nada tenía sentido.”

Jessica no quiere ver a su madre. Se muestra sostenida por pensamientos intelectualizados y psicologizantes y una marcada formación reactiva que la deja a los 17 años ligada a lo virginal. Quiere tener una familia. Supone que recién cuando sea madre podrá hablarle a la suya, “cuando podamos hablar de igual a igual. Cuando sea madre y no hija. Cuando la pueda juzgar como madre”. El juicio privado que ella establece contra su madre, una “*mala madre*” a diferencia de su tía, no se aplica a su padre a quien justifica en su inmadurez.

Con angustia recuerda haber escuchado a Cecilia decir que tenerla había sido un error. Dice: “Es feo que tu propia madre te llame “accidente”. Te sentís con culpa, me falta superarlo”.

Al pasar las entrevistas y al preguntarle por qué cree ella que su madre insiste en verla, contesta que no sabe. Dice que de encontrarse con ella se lo preguntaría y le diría que es ella y no su tía quien no quiere verla, y que ya no le tiene miedo.

Luego de las entrevistas se decide ubicar como objetivo la realización de una serie de encuentros vinculares entre madre e hija pensando en la posibilidad de que puedan escucharse mutuamente. Tal vez sea posible que Jessica pueda encontrarse con una palabra de su madre que la enlace, quizás, con algún deseo que haga diferencia con la noción de “accidente”. Se tratará de habilitar un espacio que ofrezca la posibilidad de “historizar”, “elaborar”, ese corte que intentó, a través de la denuncia, para crear(se) una buena madre que se separe de la mala madre (que remita a su propia posibilidad para ella como madre en un futuro). Es decir, un espacio que permita elaborar algo de la repetición que parece transmitirse de generación en generación.

Se intentará que no quede sólo en la distancia avalada jurídicamente. En todo caso, se tratará de apostar a la posibilidad de producir cierta interpelación en Cecilia a partir de los dichos de su hija que la implique subjetivamente en esta historia, y que le permita abandonar la posición de víctima. Posibilidad que la habilite a salirse de la demanda y lucha jurídica, cambiar de plano. Como plantea Chaumon: “Así pues, en la disputa acerca de los objetos, en la lógica del derecho civil, se aloja una pasión envidiosa, un odio que se propone la posesión del prójimo en la medida en que nos hace olvidar que somos nosotros los que estamos afectados por la falta. El otro, que parece gozar insolentemente de una felicidad impecable, nos desposesiona de lo que no tenemos y por ello podemos hacerle juicio”. [x]

Luego de las entrevistas vinculares, Jessica decidió no concurrir más a este espacio. Decidimos no insistir ni obligar a Jessica a continuar asistiendo en contra de su voluntad. Cuestión que el Juzgado pudo comprender y avalar a partir de las audiencias con los profesionales. Paralelamente se le planteó a Cecilia la posibilidad de continuar trabajando solamente con ella, cuestión que aceptó de inmediato. Sin embargo sostuvo la pregunta de por qué lo hacía: "No sé por qué sigo viniendo. Hay cosas que hablo acá que me hacen mal, me duelen. No quiero venir más pero sigo viniendo" "Si Jessica no viene más, ¿por qué sigo viniendo yo?". Cecilia comenzó a traer sueños recurrentes y de gran dolor, que ligaban la muerte de su padre con la pérdida de su hija, una hija que en sueños se presentaba como una niña más pequeña. También planteó nuevas propuestas como la de entregarle un dinero a Jessica en forma mensual para sus estudios. Decía: "Que no me vea si no quiere pero que el dinero lo reciba igual".

### ALGUNAS REFLEXIONES FINALES

Podría pensarse a modo de conclusión, que allí donde inicialmente la justicia requería para este caso un ideal jurídico de eficacia en términos de "revinculación", paradójicamente no es allí donde la encuentra. Desde la perspectiva singular tomando como eje la dimensión del sujeto, deberíamos decir que la eficacia de la práctica jurídica de la revinculación, encontró una vía distinta de realización a través de la labor clínica con la madre que pudiera acompañar el trabajo de duelo y que le permitiera elaborar la "desvinculación" de su hija. En esta dimensión del sujeto toma relevancia el trabajo clínico que le facilitó al sujeto posicionarse respecto de la función materna de una manera distinta. Así como nos lo recuerda la parábola del rey salomón[xi], es en la renuncia por la completud anhelada con el hijo que encuentra su eficacia la función materna. Como señala el psicoanalista Carlos Gutierrez al respecto de esta parábola: "La posesión del objeto en cualquier condición es la expresión de una voracidad ajena al deseo materno que en tanto deseo se encuentra atravesado por la ley. Ahí, en cambio, sólo se trata de la irrenunciable completud narcisista. (...) No se trata de haber descubierto a la madre, sino de haber encontrado una madre. La renuncia funda un lugar que Salomón sanciona como el lugar materno."[xii]

Si bien la tensión entre ambos discursos no podría ser eliminada, ni tampoco implica una acomodación exacta de complementariedad entre estos, en este caso fue posible a partir del trabajo con el Juzgado de Familia interviniente, que se apoyara la vía que se sugería desde la dimensión clínica abriendo una grieta desde la cual pudiera colarse la singularidad en situación.

### NOTAS

[i] Además de la noción de sujeto, se agregan las diferencias respecto de la noción de ley, la noción de responsabilidad y la noción de "eficacia" para cada uno de estos campos.

[ii]

[iii] Las diferencias conceptuales entre la dimensión deontológico-jurídica y la dimensión clínica se encuentran desarrolladas más extensamente en Salomone, G. Z.: *El sujeto dividido y la responsabilidad y El sujeto autónomo y la responsabilidad*. En Salomone; Domínguez: (2006) *La transmisión de la ética. Clínica y Deontología*. Letra Viva, Buenos Aires.

[iv] Salomone, G. Z.: (2008) Variables jurídicas en la práctica psicológica. Las problemáticas éticas del diálogo disciplinar. En Di Nella, Y. (Comp.): *Psicología Forense y Derechos Humanos*. Vol. 1: la práctica profesional psicojurídica ante el nuevo paradigma jus-humanista. Koyatun Editorial, Buenos Aires.

[v] C.f. Salomone, G. Z.: (2006). *Responsabilidad profesional: clínica y campo deontológico-jurídico*. Publicado en Memorias XIII Jornadas de Investigación. Paradigmas, métodos y técnicas. Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires. Agosto, 2006.

[vi] Se trata de una práctica fundamentada en teorías psicológicas. El juez puede solicitar que se inicie un proceso de revinculación, cuando: a. Existe un vínculo paterno-filial interrumpido por acción de un tercero (puede ser alguno de los progenitores o mismo la justicia por razones de *justa causa* -abuso sexual, por ejemplo-) que prohíbe el contacto con el niño. En estos casos el juez decide tomar una medida cautelar con el fin de proteger al menor. Cuan-

do se termina el proceso, el juez puede indicar, si lo considera pertinente, acompañar o facilitar un proceso de revinculación.

b. Otra situación puede darse con el denominado **síndrome de alienación parental**. Este se produce cuando uno de los dos padres (el que ejerce la tenencia) impide el contacto del niño con el otro sin justa causa que lo amerite. Por lo general está acompañado de falsas acusaciones y denuncias con el sólo fin de interrumpir el vínculo con el otro progenitor. Puede darse, por ejemplo, cuando la madre, impide contacto del niño con el padre (Impedimento de contacto, Código Penal) por incumplimiento de Deberes Alimentarios (delito penal).

[vii] "Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad". Del **preámbulo de la Convención sobre los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes**. (1989)

[viii] **Artículo 9**. 1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño. 2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones. 3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño. **Artículo 12**. 1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. 2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

[ix] Chaumon, F.: (2005) *La ley, el sujeto y el goce. Lacan y el campo jurídico*. Nueva visión, Buenos Aires. Pág. 51.

[x] C.f. Chaumon, F. Pág. 64.

[xi] "Ante el soberano se presentan dos prostitutas que reclaman al mismo niño como propio. Una de ellas -no se sabe cuál-, por aproximarse demasiado a su hijo, lo asfixió acostándose sobre él durante la noche, y ahora reclama un hijo ajeno. Ambas dicen que el niño vivo es el propio y que el niño muerto es de la otra. No hay testigos fuera de ellas y no hay forma de constatar la veracidad de los dichos para distinguir a la verdadera madre de la apócrifa (...) La disputa entre las dos mujeres, en efecto, no tiene salida. Pero el rey (Salomón) encontrará una. Ordena que el niño sea cortado en dos y que le sea entregada una mitad a cada una (...) Una arbitrariedad que impone para saldar un problema insoluble, sometiendo a esas mujeres a una operación de privación radical. (...) Queriendo un hijo, la mitad de eso se parece a la nada..." Extraído del artículo de Gutierrez, Carlos: "Restitución del padre" en *La Encrucijada de la Filiación*, Ed. Lumen Humanitas, Buenos Aires, Pág. 59 y 61.

[xii] C.f. Gutierrez, C. Págs. 62 y 63.

### BIBLIOGRAFÍA

CHAUMON, F.: (2005) *La ley, el sujeto y el goce. Lacan y el campo jurídico*. Nueva visión, Buenos Aires.

GUTIERREZ, Carlos: (2000) "Restitución del padre" en *La Encrucijada de la Filiación*, Ed. Lumen Humanitas, Buenos Aires.

SALOMONE, G.Z.: *El sujeto dividido y la responsabilidad y El sujeto autónomo y la responsabilidad*. En Salomone; Domínguez: (2006) *La transmisión de la ética. Clínica y Deontología*. Letra Viva, Buenos Aires.

SALOMONE, G.Z.: (2008) Variables jurídicas en la práctica psicológica. Las problemáticas éticas del diálogo disciplinar. En Di Nella, Y. (Comp.): *Psicología Forense y Derechos Humanos*. Vol. 1: la práctica profesional psicojurídica ante el nuevo paradigma jus-humanista. Koyatun Editorial, Buenos Aires.

SALOMONE, G.Z.: (2006). *Responsabilidad profesional: clínica y campo deontológico-jurídico*. Publicado en Memorias XIII Jornadas de Investigación. Paradigmas, métodos y técnicas. Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires. Agosto, 2006.

Convención sobre los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. (1989)